

INFORMATIVO LEGAL SEMANA DEL 14.03.2021 AL 20.03.2021

- 1 Se disponen medidas para enfrentar la pandemia durante la Semana Santa 2021
- 2 Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros
- 3 Aprobación del Plan Anual de Supervisión (PAS) 2021 de la APCI
- 4 Aprobación de formatos y cronograma de implementación de la “Licencia de Conducir electrónica”
- 5 Autorizan gratuidad en la inscripción, renovación y duplicado del DNI para personas con urgencia médica o casos de vulnerabilidad
- 6 Disponen presentación obligatoria de actos en el Registro de Predios a través del SID SUNARP

SE DISPONEN MEDIDAS PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DURANTE LA SEMANA SANTA 2021

El 17 de marzo de este año el gobierno señaló, en una conferencia de prensa, las medidas que serán aplicables durante la Semana Santa 2021 para continuar enfrentando la actual pandemia producto del Covid-19.

Entre estas medidas se ha dispuesto la inmovilización social obligatoria de toda la población a nivel nacional durante todo el día los días jueves 1, viernes 2, sábado 3 y domingo 4 de abril.



- Se permite la movilidad de una persona por familia para realizar compras básicas, a pie o en bicicleta.
- Los mercados y tiendas de abastecimiento de productos básicos atenderán de 4:00 a. m. a 6:00 p. m.
- Se prohíbe el uso de vehículos particulares, quedando permitidos sólo el transporte público y taxis autorizados.
- Se suspende el transporte interprovincial terrestre y aéreo desde el jueves 1 hasta el sábado 3 de abril.
- Se garantiza la continuidad de los servicios básicos esenciales: bancos, servicio de agua, saneamiento, luz, gas, combustible, limpieza, telecomunicaciones, recojo de residuos sólidos,

seguridad ciudadana, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías, y transporte de caudales.

- Se mantendrá la atención de emergencias y establecimientos de salud durante las 24 horas. Igualmente, las farmacias y boticas podrán hacer servicio de *delivery* las 24 horas.
- Los restaurantes están autorizados a hacer servicio de *delivery* de 4:00 a.m. a 11:00 p.m.

LEY QUE PROTEGE DE LA USURA A LOS CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS



El 18 de marzo de este año se publicó la ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros. Con esta publicación se establecen nuevas reglas sobre las tasas de intereses aplicables para las operaciones financieras, que si bien serán libremente establecidas por las empresas del sistema financiero, estarán sujetas a los límites establecidos por el Banco Central de Reserva (BCRP) y fiscalizados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Entre estas nuevas disposiciones están las siguientes:

1. Las tasas de interés que cobran las empresas del sistema financiero se fijarán dentro del límite establecido por el BCRP. Asimismo, los bancos promoverán que las tasas de interés de las operaciones del sistema financiero sean determinadas por la libre competencia, siguiendo su facultad indelegable de fijar semestralmente las tasas de interés máximas y mínimas, con el propósito de regular el mercado
2. Las tasas de interés moratorio serán las mismas que el BCRP establezca para las operaciones ajenas al sistema financiero, cobrándose a partir de la fecha en que el deudor incurre en mora, sin perjuicio del cobro del interés convencional compensatorio pactado
3. Se prohíbe la capitalización de intereses y el cobro de penalidad u otra comisión o gasto en caso de incumplimiento o atraso en el pago del crédito.
4. Las tasas de interés, comisiones y gastos que las empresas cobran a los usuarios y la periodicidad del cobro de estos deben especificarse claramente en los propios contratos que se celebren,
5. Las comisiones o gastos que las empresas del sistema financiero cobran a los usuarios deben implicar la prestación efectiva de un servicio adicional o complementario a las operaciones contratadas por los usuarios, justificando dicho costo, cuyo valor debe ser real y demostrable a través de un informe técnico, económico y legal que deben presentar a la SBS, entidad que deberá aprobarlas y publicarlas.
6. Se incluye la aplicación de la tasa máxima del BCRP a los intereses convencionales y moratorios en la actividad de intermediación financiera.
7. Los contratos, hojas resumen, comisiones, tarifas, cargos y gastos que cobren las empresas del sistema financiero, y las condiciones generales y específicas de las pólizas de las empresas del sistema de seguros, deberán ser aprobadas por la SBS y publicadas en su portal web.
8. Las empresas de oficio o a instancia de parte pueden efectuar modificaciones contractuales de créditos, así como reprogramaciones y otros análogos, en el marco de una declaratoria de estado de emergencia. La SBS establecerá los procedimientos para el tratamiento de dichos clientes y determinará las alternativas acordes con su situación financiera y capacidad de pago; sin que ello implique el cobro adicional de intereses, comisiones, penalidades, gastos administrativos u otros análogos.
9. En toda operación crediticia en la que se cuenta con un seguro de desgravamen, corresponde a la entidad financiera presentar al usuario por lo menos una alternativa de seguro de desgravamen con rescate o devolución, que será de libre elección por el cliente.



10. Cancelado el crédito la empresa del sistema financiero entregará de forma automática, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, los certificados de no adeudo, y liberación sobre la garantía vehicular o hipotecaria que corresponda, bajo responsabilidad funcional.
11. En los contratos de tarjeta de débito no procede el cobro de la comisión interplaza por retiro de dinero en efectivo a través de un cajero automático del propio banco o en ventanillas de atención en una localidad distinta a la ciudad donde abrió la cuenta bancaria el usuario.
12. En el contrato de tarjeta de crédito no procede el cobro de la comisión de membresía, salvo que las partes lo pacten, sin perjuicio de los beneficios, derechos y obligaciones propias de la línea de crédito otorgada por la empresa del sistema financiero.

APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN (PAS) 2021 DE LA APCI - Resolución Directoral N° 033-2021/APCI-DE



¿Qué es la APCI?

La APCI o Agencia Peruana de Cooperación Internacional, creada por la Ley N° 27692, es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo, según las disposiciones legales que regulen la cooperación técnica internacional.



Como parte de sus funciones se encuentra también el control, la supervisión y la fiscalización de la cooperación internacional no reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país.

El Plan Anual de Supervisión 2021

El Plan Anual de Supervisión tiene por objetivo programar las acciones de supervisión que se ejecutarán en el año 2021, a las intervenciones y donaciones ejecutadas por las ONGD, ENIEX e IPREDA registradas en la APCI, con recursos provenientes de la Cooperación Técnica Internacional (CTI).

La ejecución de las acciones de supervisión para el 2021 están establecidos de forma clara, con la finalidad que los actores intervinientes comprendan su pertinencia y relevancia, y por lo tanto la trascendencia de su participación, de acuerdo con la organización y programación establecidas en la **Resolución Directoral Ejecutiva N° 033-2021/APCI-DE**.



La supervisión es la acción sistemática, técnica y objetiva, orientada a determinar el uso correcto de los recursos de la Cooperación Técnica Internacional (CTI) por parte de las entidades públicas y privadas (ONGD, ENIEX e IPREDA, inscritas en la APCI), en el marco de los compromisos establecidos con las fuentes cooperantes, con la población objetivo y los objetivos de desarrollo del país.

Para este año, el PAS 2021 propone cumplir los siguientes objetivos específicos:


- Efectuar acciones de supervisión a las intervenciones ejecutadas por las ONGD y ENIEX, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Convenio o Acuerdo suscrito, el documento del proyecto, u otros instrumentos y/o documentos complementarios.
- Supervisar la distribución de las donaciones de ropa y calzado usado, y otros bienes distribuidos por las IPREDA, en el marco del compromiso asumido con los donantes y la población beneficiaria, según las condiciones establecidas en la Carta o Certificado de Donación.
- Efectuar la supervisión a las intervenciones y donaciones ejecutadas con recursos provenientes de la CTI, bajo el enfoque de prevención en materia de LAFT, así como la verificación de la designación del Oficial de Cumplimiento por parte de las entidades supervisadas.

APROBACIÓN DE FORMATOS Y CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA “LICENCIA DE CONDUCIR ELECTRÓNICA”



Siguiendo con las disposiciones orientadas a reducir los riesgos de contagio de la COVID-19 y dotar de eficiencia y eficacia de los procesos vinculados a la emisión de documentos como: Licencia de Conducir Electrónica, la Tarjeta Única de Circulación Electrónica, el Certificado de Habilitación Vehicular Especial Electrónico, lo cual involucra a la Licencia de Conducir de Categoría Especial electrónica (Autorización Especial para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos electrónica), el 19 de marzo de este año se publicó la **Resolución Directoral**

N° 11-2021-MTC/18 que:

- Aprueba los formatos de la “Licencia de Conducir electrónica”, la “Tarjeta Única de Circulación electrónica”, el “Certificado de Habilitación Vehicular Especial electrónico” y la “Licencia de Conducir de Categoría Especial electrónica (Autorización Especial para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos electrónica)”
- Aprueba el cronograma de implementación de dichos documentos, que se encuentra contenido en el **anexo 5** de dicha resolución. 

Cumplidos los plazos establecidos, la Tarjeta Única de Circulación y el Certificado de Habilitación Vehicular Especial únicamente se emitirá por medios electrónicos. En el caso de las Licencias de Conducir (la Licencia de Conducir y la Licencia de Conducir de Categoría Especial electrónica), los ciudadanos pueden optar por solicitar su emisión física o electrónica, pero no ambas. Su solicitud será improcedente para un mismo administrado.

AUTORIZAN GRATUIDAD EN LA INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y DUPLICADO DEL DNI PARA PERSONAS CON URGENCIA MÉDICA O CASOS DE VULNERABILIDAD

A través de la **Resolución Jefatural N° 000047-2021/JNAC/RENIEC**, se autoriza la gratuidad a nivel nacional en los procedimientos de inscripción, duplicado, renovación y rectificación de datos del DNI para:

1. Personas con urgencias médicas (quienes se encuentren hospitalizadas, requieran de intervenciones quirúrgicas o necesiten afiliarse al seguro para recibir tratamiento);

2. Personas menores y mayores de edad derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, durante el año 2021.

Se autoriza igualmente la gratuidad en procedimientos de renovación y duplicado del DNI, tramitados a nivel nacional, para personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales o siniestros que deterioren la calidad de vida de la persona, siempre que sean derivadas por instituciones del Estado, la Iglesia u organizaciones de la sociedad civil y cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, durante el año 2021.

Es igualmente gratuito el cambio de lugar de entrega del DNI, siempre que se haya tramitado en los supuestos anteriores.

DISPONEN PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE ACTOS EN EL REGISTRO DE PREDIOS A TRAVÉS DEL SID SUNARP

Por medio de la **Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 034 -2021-SUNARP/SA** se ha dispuesto que, a partir del 22 de marzo de 2021, los partes notariales o copias certificadas, a tramitarse e inscribirse en el Registro de Predios de las Oficinas Registrales de Lima, Barranca, Cañete, Callao, Huacho y Huaral de la Zona Registral N° IX, se expidan con firma digital y se tramiten exclusivamente a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), siempre que correspondan a la naturaleza y formalidad de los siguientes actos:



- Compraventa,
- Donación, su reversión o revocatoria,
- Anticipo de Legítima, su reversión o revocatoria,
- Dación en pago,
- Permuta,
- Nombramiento y remoción de directiva de la junta de propietarios,
- Constitución, ampliación, modificación y extinción de Hipoteca.

Se encuentran excluidos de los alcances de la referida resolución:

- Los traslados instrumentales expedidos por cónsules cuando ejercen función notarial fuera del país o aquellos instrumentos otorgados fuera del territorio nacional, conforme al régimen legal extranjero.
- Los traslados instrumentales expedidos por el Archivo General de la Nación o por los Archivos Departamentales, correspondientes al acervo documentario del notario cesado.
- Las solicitudes, copias certificadas o partes que, conteniendo cualquiera de los actos señalados, incorporen en el instrumento otros actos inscribibles cuya presentación, a través del SID Sunarp, es facultativa.
- Los traslados instrumentales del acervo documentario del notario cesado, cuyo protocolo notarial se encuentra bajo la administración de los Colegios de Notarios, manteniéndose para estos casos la presentación facultativa.